

# Venped, la empresa que viene a transformar el comercio digital

Un gallego afincado en Madrid es uno de los dos artífices de esta empresa cuyos usuarios **facturan ya más de 500.000 euros al mes**. Permite optimizar las ventas en plataformas digitales y ser más competitivos

◉ E. Álvarez

Un buen producto no tiene futuro en el comercio electrónico sin un buen posicionamiento. Pero gestionar las ventas en las distintas plataformas de venta *online* exige mucho tiempo y recursos para las empresas. Es preciso subir el catálogo, actualizarlo periódicamente, calcular los precios, gestionar los pedidos, programas ofertas puntuales, ajustar costes y beneficios... Hay herramientas en el mercado que se encargan de alguno de estos pasos, pero no de todo el proceso. Venped quiere solventar estos escollos y es la primera y única aplicación que gestiona todos los aspectos que hay que tener en cuenta en la venta digital. Se dirige a empresas que cuentan con un determinado tamaño y especializadas en cualquier sector, pero no está focalizada en pequeños vendedores ni en particulares.

Nació hace aproximadamente un año y detrás de esta *startup* hay un gallego. Pablo López Iglesias es de Vigo y está afincado en Madrid. Tras trabajar durante casi una década en una empresa nacional de movilidad urbana se unió a Ignacio Martínez, que gestionaba ventas en diferentes plataformas digitales. Ahora Pablo, CEO de Venped,



El equipo de Venped, la startup con raíces gallegas | FIRMA

e Ignacio, director de desarrollo de producto, han aplicado su experiencia y conocimiento en un proyecto que ya tiene usuarios que facturan mensualmente más de medio millón de euros al mes. Aunque la herramienta se puso en marcha hace un año, durante este tiempo han estado perfeccionándola y ajustándola para impulsar esta segunda fase de la empresa con la aplicación mejorada.

Una de sus ventajas es que reali-

za cálculos de beneficio y precios antes de la venta, basándose en un control de los márgenes. Los clientes pueden ajustar estos precios a la demanda más inmediata y optimizarlos en tiempo real, lo que permite a los usuarios ser más competitivos. La herramienta, sostienen sus creadores, ahorra hasta un 60 % del tiempo de gestión, aumenta la rentabilidad en un 80 % y hace crecer las ventas en un 10 %. López Iglesias, director ejecutivo de

esta *startup*, asegura sin dudarle que, «quien la prueba, se queda».

Cuando una empresa decide lanzarse al comercio digital los *marketplaces* (las plataformas de venta) son uno de los primeros pasos a dar. Amazon y Aliexpress son algunos de los más conocidos, pero el número de mercados digitales es mucho más amplio. Además, existen otros en donde no hay tantos competidores, lo que provoca que sea más fácil ser elegido por los compradores.

## UN CENTENAR DE MERCADOS

Venped, además de estar conectado con los principales *marketplaces*, abarca en torno a un centenar de plataformas en toda Europa a las que el usuario puede conectarse y en donde es posible incrementar las ventas al haber menos competidores.

Unas quince personas forman de momento el equipo de esta joven empresa que viene a revolucionar el comercio *online*. Ignacio Martínez insiste en que el compromiso individual, unido al esfuerzo de todos los profesionales que forman parte de este grupo, ha logrado lanzar una herramienta «con la que hemos conseguido que la experiencia de nuestros usuarios sea increíble», concluye.

## CONSULTORIO LABORAL

### BAJA MÉDICA Y CONSUMO DE ALCOHOL

¿Podemos despedir a un trabajador que consume alcohol durante su baja médica, mientras está en tratamiento para la depresión?

Este supuesto ha sido resuelto recientemente por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, y afectaba a un trabajador que, durante el período de incapacidad temporal, se reunía en bares y cafeterías, consumía alcohol, mostrando síntomas de afección alcohólica, como subirse al caballito de un amigo o quitarse una zapatilla y colocarla encima de la cabeza. Mediante sentencia del 22 de junio del 2022, el tribunal confirmó que el despido de este trabajador debía ser declarado procedente, porque, aunque las salidas y las actividades lúdicas eran plenamente compatibles con su patología, había tomado varios días cervezas con alcohol en cantidades relevantes, así como 6 botellines y dos cañas dobles en un mismo día. El empleado había sido diagnosticado de trastorno adaptativo mixto ansioso depresivo, le habían prescrito tratamiento farmacológico, que estaba contraindicado con el consumo de alcohol, y respecto a uno de los medicamentos pautados, los facultativos le habían indicado expresamente que la ingesta de alcohol tenía el riesgo de padecer efectos secundarios graves con importante peligro para su vida o integridad física. Precisamente, porque estaba en tratamiento y tenía expresamente prohibida la ingesta de alcohol, el tribunal concluyó que el comportamiento del trabajador retrasaba su proceso de curación, ya que la ingesta de alcohol era incompatible con la toma de medicamentos. El trabajador había transgredido la buena fe contractual, que debe presidir las relaciones laborales, infracción que se produce tanto cuando se trabaja durante la baja como cuando se realizan actividades no laborales que retrasan su curación. Para que opere la causa de despido no se requiere que se desempeñen trabajos remunerados, es suficiente con que se trate de cualquier actividad contraindicada con la situación clínica incapacitante, debiendo, no obstante, valorarse de forma individual las circunstancias de cada caso.

MARÍA ROMÁN CAPELÁN. Abogada laboralista de Vento abogados y asesores (www.vento.es).

## CONSULTORIO EMPRESARIAL

### CONTRATOS PÚBLICOS E INDEMNIZACIÓN

Efectivamente, la anulación de un contrato conlleva una serie de efectos. En primer lugar, las partes deberán restituir las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo, y si esto ya no fuese posible, devolverán su valor económico. En segundo término, si hay una parte culpable, deberá indemnizar por los daños y perjuicios.

Generalmente, la indemnización por daños y perjuicios comprende no solo el valor de la pérdida sufrida, sino también el de la ganancia que se haya dejado de obtener (lucro cesante). Los contratos públicos suelen tener una vigencia plurianual, de forma que el contratista adjudicatario, desde el momento que es seleccionado —e incluso, desde que presenta su oferta—, cuenta con las ganancias que obtendrá en esos

**Nuestra empresa lleva varios años ejecutando un contrato mixto de concesión y obras de mejora de una instalación municipal. Un juzgado acaba de anularlo por defectos en la adjudicación y nos vemos obligados a dejar de ejecutarlo. ¿Además de los daños y perjuicios podríamos reclamar las ganancias dejadas de obtener?**

años de duración, y organizará su actividad y provisiones económicas en función de la ejecución del contrato en las condiciones de adjudicación.

Teniendo en cuenta que, en los contratos de concesión, dicha duración alcanza los 25 años, el no poder agotarlos al decretarse la nulidad puede causar graves y cuantiosos perjuicios económicos. De ahí la relevancia de poder incluir, o no, la reclamación de esas eventuales ganancias en la liquidación del contrato. Una reciente sentencia del Tribunal Su-

premo (TS) ha entendido que esos ingresos no percibidos no se pueden reconocer en aquellos casos en los que el contrato finaliza por declararse nulo. El alto tribunal entiende que, si así se hiciera, el contratista se estaría beneficiando como si el contrato hubiese sido válido y se hubiese ejecutado íntegramente. En definitiva, a juicio del TS, se estarían manteniendo, indebidamente, los efectos económicos del contrato administrativo en beneficio del adjudicatario y prescindiendo de los efectos de dicha anulación. Sin embargo, con-

viene aclarar que sí se reconocería a la empresa el derecho a la reclamación de dichas ganancias (lucro cesante) si el contrato hubiese terminado por incumplimiento de las obligaciones de la Administración pública. En ese supuesto, sí sería admisible que, además de los daños y perjuicios, el perjudicado reclamase la indemnización de las ganancias dejadas de obtener. En definitiva, resulta vital diferenciar la causa que ha provocado la terminación del contrato administrativo, pues ello determinará los conceptos indemnizatorios y los respectivos importes que se podrán reclamar.

#### CARUNCHO & TOMÉ.

Abogados y asesores fiscales.

Miembro de HISPAPURIS.

[www.caruncho-tome-judel.es](http://www.caruncho-tome-judel.es)